

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO
DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL
PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE
EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA
PÚBLICA"**

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Tratado Internacional Ejecutivo 18/2021-2026, "Tratado de libre comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y la Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública", en adelante el Tratado Ejecutivo 18/2021-2026; ratificado mediante Decreto Supremo N°. 005-2023-RE y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de febrero de 2023.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 10 de octubre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Palacios Huamán, Margot; Taipe Coronado, María Elizabeth; Camones Soriano, Lady Mercedes; Salhuana Cavides, Eduardo; Alva Prieto, María del Carmen; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Elías Ávalos, José Luis; Vergara Mendoza, Elvis Hernán; Aragón Carreño, Luis Ángel; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé y la congresista Chacón Trujillo, Nilza Merly miembro accesitario, en reemplazo del congresista Alegría García, Arturo; ningún voto en contra y ninguna abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo 18/2021-2026, "Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y la Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública", ratificado mediante Decreto Supremo N°. 005-2023-RE, fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de febrero de 2023.

Mediante Oficio N° 052- 2023-PR, el tratado en mención ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso el 23 de febrero de 2023, siendo remitido ese mismo día a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política, el artículo 92 del Reglamento del Congreso y la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, para su estudio y dictamen.

Posteriormente, y de acuerdo con la Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso N.º 004-2022-2023-CR¹, de fecha 16 de noviembre de 2022, se creó la Subcomisión de Control Político, que es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo.

Dicha Subcomisión tiene la obligación de emitir un informe para la Comisión de Constitución y Reglamento de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. Posteriormente, corresponde a esta comisión continúe con el trámite respectivo.

Es así, que la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo 18/2021-2026 a la Subcomisión de Control Político, mediante Oficio 2620-2022-2023/CCR-CR, de fecha 21 de abril de 2023, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en los

¹ Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR, de fecha 16 de noviembre de 2022 Disposición Complementaria Final Única. Subcomisión de Control Político La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad. Sus miembros, entre ellos su presidente, son designados por la Comisión de Constitución y Reglamento. Informada la Comisión, esta continúa conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

artículos 56 y 57 de la Constitución Política, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

De esta manera, en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político del 19 de junio de 2023, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, el Informe de la Subcomisión de Control Político, en el que se concluyó que el Tratado Internacional Ejecutivo 18/2021-2026 **SÍ CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú

"Artículo 55°. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56°. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57°. El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA”

contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

[...].

“Artículo 118°. Corresponde al Presidente de la República:

[...]

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

[...].

- Reglamento del Congreso de la República

“Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

[...].

- Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

“Artículo 1.- La presente Ley establece las normas y regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, comprendiendo: las normas de aprobación interna de los tratados, la publicación del texto íntegro de los mismos y la difusión de su entrada en vigencia e incorporación al derecho nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA”

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo. Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.”

III. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

Para una correcta aplicación del control político sobre los tratados, es necesario primero definirlos de manera precisa, para ello, se toma la definición contenida en la Convención de Viena de Derecho de los Tratados de 1969², que señala:

“[...]

Artículo 2.- Términos empleados

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

[...]”

² Convención de Derecho de los Tratados de 1969. Ratificada por Decreto Supremo N° 029-2000-RE. Instrumento de ratificación depositado el 14 de septiembre de 2000. Fecha de ratificación el 14 de septiembre de 2000. Fecha de entrada en vigencia para el Perú el 14 de octubre de 2000.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

Asimismo, esta comisión recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional³, el cual señala que:

"[...] Los tratados son la expresión de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos, con organismos internacionales y se rigen por normas, costumbres y doctrina del Derecho Internacional".

De igual forma, esta definición concuerda con lo esbozado por la doctrina, la cual define al tratado como:

"[...] el acuerdo de voluntades celebrado en forma verbal o escrita, entre dos o más sujetos del Derecho Internacional, destinado a producir efectos jurídicos y regulado por dicho ordenamiento [...]"⁴.

En otras palabras, el término "tratado" engloba todo acuerdo internacional entre sujetos del derecho internacional, muy independiente al procedimiento de su aprobación por el Estado (tratados simplificados o complejos).

Ahora bien, a partir de lo que establece la Constitución Política del Perú, en especial de sus artículos 118, inciso 11, 56 y 57, así como en lo señalado por el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden identificar dos parámetros de control recaídos sobre los tratados internacionales ejecutivos, los cuales se desarrollan en los siguientes puntos.

3.1. El parámetro del control parlamentario de los tratados internacionales ejecutivos establecido en la Constitución Política

Tal como indica el artículo 57 de la Constitución Política, y como se ha mencionado en reiterados informes parlamentarios, los tratados simplificados, tratados ejecutivos, tratados internacionales ejecutivos (en adelante TIE) son negociados,

³ Fundamento 18 de la Sentencia del Tribunal Constitucional 00047-2004-PI/TC. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>

⁴ Gutiérrez, Walter (2015) La Constitución comentada. Gaceta Jurídica. Lima, Perú. Tomo II, p. 251.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA”

celebrados y concluidos directa y únicamente por el Poder Ejecutivo, y se realizan usualmente a través de instrumentos de redacción menos solemnes, tales como: canje de notas, minuta aprobada, memorándum de entendimiento, entre otros.

Ello se debe a que el objetivo de los tratados simplificados es agilizar la celebración de los tratados mediante la supresión de solemnidades o participación de órganos públicos que, por un procedimiento burocrático, dilaten la pronta toma de decisión de un Estado en expresar su manifestación de voluntad en el ámbito internacional.

Esto último sucede con los tratados complejos (o solemnes), que necesitan ser aprobados por el Parlamento antes de su ratificación por el presidente de la República; a diferencia de los TIE, que solo son ratificados o aprobados por el presidente de la República, mediante un Decreto Supremo; enmarcándose en un procedimiento ágil y menos formal que promueve su consolidación oportuna, de acuerdo a las expectativas del gobierno de turno.

Cabe tener claramente anotado que, en cuanto a las materias que pueden estar incorporadas en un TIE, no hay una lista taxativa al respecto. Sin embargo, de conformidad con la Constitución Política, en una interpretación concordada de los artículos 56 y 57, cabe afirmar con certeza plena que, siendo una lista taxativa de materias pasibles de ser reguladas vía tratados legislativos, de acuerdo al artículo 56, toda materia que no se encuentre allí mencionada, es en principio, pasible de estar contenida en un tratado simplificado, ejecutivo o TIE.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

“Los tratados ejecutivos o acuerdos simplificados son aquellos cuyas materias no están contempladas en los tratados del nivel legislativo. Así, el primer párrafo del artículo 57º de la Constitución, dispone que “el Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente [...]”. En consecuencia, este artículo opera como una cláusula residual, es decir que los tratados simplificados

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

son competencia del Poder Ejecutivo por defecto de las materias del Congreso; que son derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional, según dispone el artículo 56º de la Constitución."⁵

En adición a ello, de aquella lista debe añadirse, además, lo que claramente advierte el artículo 57 de nuestra carta fundamental, sea referido a modificaciones constitucionales, a lo que requiera modificaciones o derogaciones legislativas, o inclusive la dación de leyes para su ejecución.

En síntesis, esta Comisión evalúa el contenido del TIE, verificando y examinando, de conformidad a los artículos 56 y 57 de la Constitución Política, si se ha cumplido con los siguientes requisitos:

a) No verse sobre materias de Derechos Humanos (art. 56 CP).

Este criterio de control busca proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, teniendo el Congreso de la República la obligación de revisar los tratados complejos, de forma oportuna y reflexiva, con el fin de resguardar y garantizar, correctamente, las obligaciones estatales que se pretendan promover, en beneficio de los derechos fundamentales que se buscan optimizar a través de un tratado.

Esto es, en buena cuenta, una segunda reflexión necesaria que hace el Estado peruano, a través del Parlamento, y es que, al ratificarse un tratado sobre derechos humanos, el Estado peruano asume obligaciones internacionales vinculados a derechos fundamentales de la persona. Esta reflexión no se llevaría a cabo si fuera a través de un TIE, siendo inconstitucional en la forma de su aprobación.

⁵ Fundamento 75 de la Sentencia recaída en el Exp. 002-2009-AI/TC. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00002-2009-AI.html>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA”

En relación con ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido lo siguiente:

“[...] no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de ellos Estados contratantes. Su objetivo y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción [...]”⁶.

Por estos motivos, los TIE no pueden contener materia de derechos humanos, pues al tratarse de derechos fundamentales de las personas es necesario que exista una reflexión por parte del Parlamento antes de su aprobación, lo cual no se daría si se aprueba como un tratado simplificado.

b) No verse sobre soberanía, dominio o integridad del Estado (art. 56 CP)

Esta restricción establece que los TIE no pueden recaer sobre tratados que versen sobre aspectos que afecten la soberanía, el dominio o la integridad territorial del Estado⁷, pues ellos deben, necesariamente, pasar por un debate y

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de setiembre de 1982. *El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos* (art. 74 y 75). Serie A, N° 2, párrafo 29. Visto en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1261.pdf>

⁷ Esta Comisión considera pertinente precisar los conceptos de soberanía, dominio e integridad territorial. Es así que, citando a Walter Gutiérrez en su libro “La Constitución comentada”, Tomo II, p. 271 al 274; esta comisión recoge las siguientes definiciones:

Soberanía: la potestad jurídica de un Estado para decidir libremente sus asuntos internos (autonomía) y externos (independencia).

Dominio: es el derecho por cual las cosas se encuentran sometidas a la acción y voluntad del Estado. Este derecho se ejerce sobre bienes muebles (navíos y otros elementos de transporte, etc.) y sobre inmuebles (el territorio en sus diversos aspectos).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

aprobación por el pleno del Congreso. Esta disposición constitucional, basada en el principio de equilibrio de poderes, busca que una decisión estatal de tal relevancia, y que impacta en un elemento constitutivo del Estado (territorio)⁸, tenga la intervención del Parlamento; pues este último, al ser el órgano representativo de la nación⁹, representa otro elemento sustancial del Estado, el cual es la población.

Por estos motivos, un TIE no puede versar sobre materia de soberanía, dominio e integridad del territorio.

c) No verse sobre Defensa Nacional (art. 56 CP)

Este parámetro de control recae, similarmente, a lo señalado en el punto anterior, toda vez que, al tratarse de la defensa nacional¹⁰, el Congreso de la República, como representante de la población (elemento sustancial del Estado), y de conformidad con el principio de equilibrio de poderes, tiene la obligación de intervenir en cualquier decisión que pueda afectar, directa o indirectamente, el territorio del Perú.

Bajo este contexto, no es posible que, a través de un TIE, se permita que solo al Poder Ejecutivo tome decisiones sobre la defensa nacional del Estado. Pues de hacerlo, unilateralmente, no se garantizaría la intervención del pueblo (representado por el Parlamento) en dicha decisión, siendo inconstitucional.

Integridad: se refiere al elemento territorial del Estado como representación real de este.

⁸Visto en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/\\$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf)

⁹ Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República.

¹⁰ De acuerdo con el Libro blanco de la defensa nacional, se define a defensa nacional como: [...] al conjunto de medidas, previsiones y acciones que el Estado genera, adopta y ejecuta en forma integral y permanente, pudiendo desarrollarse en los ámbitos externo o interno [...]. Visto en: https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/libroblanco/Capitulo_III.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

d) No verse sobre obligaciones financieras del Estado (art. 56 CP).

Esta restricción guarda concordancia con los incisos 4 y 5 del artículo 102 de nuestra carta fundamental, toda vez que estas disposiciones establecen como atribuciones del parlamento el aprobar el presupuesto y la cuenta general de la República, así como autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.

De esta manera, es lógico y coherente interpretar que el parlamento, al tener funciones legislativas sobre materia presupuestal, también tiene la obligación de intervenir en la ratificación de aquellos tratados que contenga una obligación financiera del Estado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre ello, señalando que los tratados que generen obligaciones financieras al Estado peruano deben ser ratificados por el Congreso de acuerdo con sus funciones de aprobar el presupuesto de la República¹¹.

Bajo lo expuesto, un TIE no puede contener obligaciones financieras del Estado, pues de hacerlo sería inconstitucional.

e) No implique creación, modificación o supresión de tributos (art. 56 CP)

Este parámetro de control está vinculado estrechamente al artículo 74 de la Constitución Política, el cual establece que los tributos se crean, modifican o derogan exclusivamente por ley¹². De esta forma, es el Congreso de la República quien lo expide a través de una ley, en el marco de sus funciones

¹¹ Fundamento 45 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído sobre el Exp. N° 00002- 2009-PI/TC

¹² Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. [...]

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA”

legislativas; o es el Poder Ejecutivo que emite un decreto legislativo en el marco de una ley autoritativa, el cual lo faculta a legislar sobre materia tributaria.

Conforme a lo expuesto, la Constitución Política no permite que a través de un TIE se pueda crear, modificar o suprimir tributos; en consecuencia, si ello sucediera, la norma sería inconstitucional.

f) No exija la modificación o derogación de alguna ley (art. 56 CP)

Esta restricción está vinculada estrechamente a proteger la facultad legislativa del Parlamento, como es: dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes¹³. De esta manera, un TIE no puede exigir modificar o derogar una ley, pues al hacerlo, estaría vulnerando la autonomía del congreso, siendo un tratado inconstitucional.

g) No requiera medidas legislativas para su ejecución (art. 56 CP)

Este parámetro de control, al igual que el punto anterior, está relacionado a proteger tanto la autonomía del congreso, así como su facultad exclusiva de legislar. De igual forma, mediante un TIE no se puede imponer a los legisladores la obligación de legislar sobre una materia determinada, en razón a que ellos no están sujetos a mandato imperativo¹⁴.

En ese orden de ideas, un TIE no puede requerir medidas legislativas para su ejecución.

h) No afecte disposiciones constitucionales (art. 57 CP)

¹³ Inciso 1, numeral 102 de la Constitución Política.

¹⁴ Artículo 93 de la Constitución Política.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

Los TIE no pueden modificar la Constitución Política, toda vez que estaríamos ante un tratado solemne, que requeriría el mismo procedimiento previsto para una reforma constitucional; en otras palabras, a través de una votación con 66 votos en una legislatura y ratificada por referéndum, o aprobándose en dos legislaturas con una votación calificada de 2/3 del número legal de Congresistas, es decir, 87 votos.

Por estas razones, un TIE no puede afectar disposiciones constitucionales.

Por los fundamentos expuestos, corresponde a la Comisión de Constitución y Reglamento analizar si es que el Tratado Internacional Ejecutivo 18/2021-2026, cumple con los aspectos señalados expresamente en la lista precedente.

3.2. El parámetro del control parlamentario de los tratados internacionales ejecutivos establecido en el Reglamento del Congreso

El Reglamento del Congreso dispone que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta de los TIE al Parlamento dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, y que la omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

En el Estado Constitucional y Democrático de Derecho evidentemente la dación de cuenta no implica una mera remisión burocrática del contenido del TIE al Congreso, sino que, por el contrario, la remisión genera el procedimiento de control posterior, establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, que habilita a establecer la conformidad con el TIE o, inclusive, la posibilidad de expulsarlo del ordenamiento, si a dicha conclusión llegase el Poder Legislativo.

De hecho, el Reglamento del Congreso dispone que, si el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recomendase dejar sin efecto el TIE, el Pleno o la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

Comisión Permanente decidirá si aprueba el dictamen negativo, en cuyo caso emitirá resolución legislativa que dejará sin efecto el TIE, y notificará al Presidente de la República para que dé aviso en brevísimo plazo a las partes que firmaron el TIE.

3.3. Análisis del caso concreto

El Tratado Internacional Ejecutivo 18/2021-2026, "Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y la Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública", ratificado mediante Decreto Supremo N°. 005-2023-RE y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de febrero de 2023, consta de 25 capítulos, incluyendo el preámbulo, y una serie de anexos, conformando todo ello un solo cuerpo jurídico.

A continuación, se detalla el contenido del Tratado, conforme a la descripción contenida en el Informe elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, Informe (DGT-EPT) N° 3- 2023, del 25 de enero de 2023.

El TLC AP-Singapur constituye un instrumento internacional de naturaleza multidisciplinaria al regular no sólo cuestiones relativas al comercio internacional de bienes, sino también otras de diversa índole como el comercio de servicios, telecomunicaciones, comercio electrónico, contratación pública, inversiones, servicios de transporte marítimo, entre otros.

Asimismo, con ocasión de la suscripción del TLC AP-Singapur, el Perú y Singapur suscribieron una Carta Adjunta sobre el mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado y deuda pública.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

A continuación, se procederá a presentar una breve sumilla de los aspectos más relevantes del Preámbulo y de cada uno de los capítulos que conforman el TLC AP Singapur:

Cuadro 1

Detalle del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo 18/2021-2026

Secciones	Contenido
Preámbulo	El Preámbulo, como parte de la estructura de los tratados, tiene una singular importancia, dado que en él constan los motivos que llevaron a las Partes a negociar y, finalmente, a concluir, en el presente caso, el TLC AP-Singapur. De esta manera, el preámbulo cumplirá un rol trascendental para la interpretación de las estipulaciones del referido instrumento. De la redacción del Preámbulo fluye como idea fuerza que la finalidad ulterior de las Partes al celebrar el TLC AP-Singapur no es otra que reconocer a la República de Singapur como un 'Estado Asociado' de la Alianza del Pacífico, con miras a profundizar la cooperación entre los Estados que conforman la Alianza del Pacífico y Singapur, mediante la eliminación de los obstáculos al comercio, con el fin de facilitar los flujos de comercio de mercancías y servicios e inversión entre ellos. A tal efecto, se busca establecer un marco legal y comercial predecible para el comercio y la inversión, a través de reglas claras y de beneficio mutuo, con el objetivo de estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur, así como de atraer inversiones a sus territorios. En tal virtud, toda disposición del TLC AP-Singapur debe ser interpretada en el sentido antes referido como propósito fundamental de las Partes.
Capítulo 1 (Disposiciones iniciales)	Este capítulo "establece el marco legal sobre el cual las partes del Tratado establecen una zona de libre comercio". Destacando lo siguiente: - Establecimiento de una zona de libre comercio: el Tratado establece una zona de libre comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT, por sus siglas en inglés) y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). - Relación con otros acuerdos: se reconoce la coexistencia de este Tratado con los acuerdos internacionales existentes en los que todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur sean parte (por ejemplo, los Acuerdos OMC), así como los acuerdos internacionales en los que al menos una Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur sean parte. Asimismo, ante una eventual incompatibilidad entre el Tratado y los acuerdos antes mencionados, las Partes pertinentes (no necesariamente será la totalidad de las Partes) consultarán (sic) con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. - Ámbito de aplicación: se establece la aplicación de forma bilateral entre Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico. Salvo que se disponga lo contrario, el Acuerdo no se aplicará entre las Partes de la Alianza del Pacífico.
Capítulo 2 (Definiciones generales)	Cada Parte Este capítulo establece las definiciones que se aplican a lo largo del Tratado, así como algunas definiciones específicas que se aplican a cada Parte, destacando las siguientes: - Definiciones generales: se establece un conjunto de abreviaturas que se usarán a lo largo del Tratado, las cuales son seguidas de su explicación respectiva. Además, se incluye definiciones con referencias específicas a cada Parte. De esta manera, se incluye una definición sobre administración aduanera y se indica a la autoridad responsable de la administración de las leyes y regulaciones en materia aduanera por parte de Perú. Asimismo, se incluye una definición de nivel central de gobierno y nivel regional de gobierno según cada Parte del Tratado. - Definiciones específicas: el TLC AP-Singapur contiene una definición de persona natural (se indica las formas bajo las cuales se adquiere la nacionalidad en cada Parte) y una definición de territorio para cada Parte.
Capítulo 3 (Trato nacional y acceso de	Este capítulo establece compromisos respecto al comercio de mercancías entre las Partes. A tal efecto, sus disposiciones regulan la desgravación progresiva de aranceles hasta su eliminación, así como medidas no arancelarias tales como restricciones cuantitativas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

mercancías al mercado)	entre las que se encuentran cuotas, licencias, permisos o requisitos de importación o impuestos, aranceles y otros cargos a la exportación. Entre los principales compromisos del capítulo, se pueden citar los siguientes: - Trato nacional: se establece que cada Parte otorgará trato nacional a las mercancías de otra parte de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994. - Eliminación de aranceles aduaneros: compromiso de eliminar progresivamente sus aranceles aduaneros sobre mercancías originarias en conformidad con sus listas del Anexo 3-8 (Lista de Desgravación Arancelaria). - Restricciones a la importación y a la exportación: compromiso de no adoptar o mantener cualquier prohibición o restricción a la importación o exportación de mercancías de otra Parte, salvo las medidas que estén en conformidad con el Artículo XI del GATT de 1994. - Licencias de importación: compromiso de no adoptar o mantener una medida que no sea compatible con el Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC. - Cargas y formalidades administrativas: compromiso de asegurar que las tasas y cargos impuestos en relación a la exportación e importación se limitarán al costo aproximado de los servicios prestados y no representarán una protección indirecta de las mercancías nacionales. - Compromiso de no adoptar o mantener aranceles, impuestos u otros cargos a la exportación. - Compromiso de no adoptar o mantener un subsidio a la exportación de mercancías agrícolas destinadas al territorio de otra Parte.
Capítulo 4 (Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen)	Este capítulo establece los criterios y procedimientos que se aplican para que una mercancía califique como originaria en el marco del TLC AP-Singapur, de tal manera que pueda beneficiarse del tratamiento preferencial negociado.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	Respecto de la estructura del referido capítulo, el mismo se divide en la Sección A: Reglas de Origen, Sección B: Procedimientos relacionados con el Origen, Anexo 4-A: Requisitos Específicos de Origen (REOs), Anexo 4-B: Requisitos Mínimos de Información, Anexo 4-C: Comité de Escaso Abasto (CEA), Apéndice 4-C.1: Materiales solicitados para dispensa y Apéndice 4-C.2: Representantes del CEA. Destacando los siguientes: - Mercancías originarias - Valor de contenido regional (VCR): - Operaciones mínimas - Acumulación: - De Minimis - Juegos o surtidos de mercancías - Tránsito y transbordo - Facturación en un país no Parte - Certificación de origen - Errores menores o discrepancias - Excepción a la certificación de origen - Reembolso de aranceles aduaneros - Verificación de origen - Confidencialidad
Capítulo 5 (Administración aduanera y facilitación del comercio)	Este capítulo se aplica a todos los procedimientos aduaneros para las mercancías comercializadas entre la Alianza del Pacífico y Singapur, con la finalidad de que las leyes y regulaciones en materia aduanera se apliquen de manera predecible, congruente y transparente. Entre las principales disposiciones del referido capítulo se pueden señalar las siguientes: - Confirmación de los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC. En tal sentido, si una Parte no ha implementado de manera integral el AFC, esa Parte implementará, en la medida de lo posible, las obligaciones

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	restantes de la Sección I del AFC a más tardar en la fecha de entrada en vigor del TLC AP-Singapur. - Compromiso de poner a disposición del público (incluso en internet) sus leyes y regulaciones en materia aduanera, así como sus procedimientos y lineamientos relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías; las decisiones cuasi-judiciales de aplicación general; y, de corresponder, una descripción del régimen de garantía o fianza para el levante, incluyendo las bases para determinarlas. - Compromiso de, a partir de la entrada en vigor del TLC AP-Singapur, no introducir el uso obligatorio de agentes de aduana, entre otras disposiciones.
Capítulo 6 (Medidas sanitarias y fitosanitarias)	Este capítulo "tiene como ámbito a la preparación, adopción y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, que puedan afectar el comercio de bienes entre las Partes, evitando que éstos se conviertan en barreras innecesarias al comercio. Entre las principales disposiciones del referido capítulo se pueden señalar las siguientes: - Equivalencia: busca que, si bien cada Parte puede aplicar una medida distinta, ésta debe ser reconocida por la otra Parte, si es que logra el mismo objetivo legítimo. En este contexto, cada Parte puede aplicar la medida que considere adecuada, conforme su nivel de protección sanitaria o fitosanitaria. - Análisis de riesgos: se busca que cada medida que sea aplicada por una Parte se encuentre basada en un sustento científico documentado y que además dicha medida tenga como objetivo la reducción al mínimo de los efectos perjudiciales en el comercio, tomando en consideración la factibilidad técnica y económica. - Regionalización: se busca que las Partes puedan reconocer las condiciones especiales de una región o zona de la Parte exportadora, a fin de facilitar el comercio de dicha región y evitar generar barreras a todo el territorio. A modo de ejemplo, se podrían exportar con requisitos menos exigentes algunos productos vegetales o frutas del Perú de las regiones que no tienen una plaga específica, mientras que el resto de las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	regiones tendría que cumplir requisitos más exigentes o no podrían exportar. - Transparencia: busca que las Partes notifiquen en una etapa temprana un borrador de la medida a implementar, a fin de brindar la posibilidad a la otra Parte de enviar comentarios y que éstos sean considerados como parte de la medida final. - Se asegurará que los programas de importación no representen barreras al comercio y que además cualquier rechazo brinde información de manera transparente a las Partes interesadas. Se alienta a que la certificación sanitaria sea utilizada solo cuando sea necesaria y se promueve que ésta se realice por medios electrónicos.
Capítulo 7 (Obstáculos técnicos al comercio)	Las disposiciones del capítulo 7 se aplicarán a la elaboración, adopción y aplicación de todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes, incluyendo organismos gubernamentales de nivel central y organismos gubernamentales locales que puedan afectar el comercio de mercancías entre las Partes. Entre las principales disposiciones del referido capítulo se pueden citar las siguientes: "Las Partes reconocen el rol que pueden desempeñar las normas, guías y recomendaciones internacionales para apoyar una mayor alineación regulatoria, buenas prácticas regulatorias y reducción de obstáculos innecesarios al comercio. - Asimismo, buscarán identificar, desarrollar y promover iniciativas de facilitación del comercio relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, tales como mejorar los conocimientos y la comprensión de los respectivos sistemas de las Partes con el objetivo de facilitar el acceso al mercado. - Del mismo modo, se reconoce la existencia de una amplia gama de mecanismos para apoyar una mayor coherencia regulatoria y eliminar obstáculos técnicos innecesarios al comercio en la región, incluyendo: el diálogo regulatorio y la cooperación y, el uso de normas, guías y recomendaciones internacionales como base para los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	- Procedimientos de transparencia más profundos que los existentes a nivel multilateral en el desarrollo de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en términos de notificación simultánea de los dispositivos en proyecto; plazos para comentarios del público, adecuación a los nuevos requisitos e intercambio de información; publicación en páginas de Internet; entre otros. - Adicionalmente, existe el compromiso de que cada Parte responderá por escrito a los comentarios recibidos de la otra Parte durante el período de consulta establecido en la notificación, a más tardar en la fecha de publicación de la versión final del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad. Cabe destacar que, dentro de las disposiciones del Capítulo, las Partes acordaron la posibilidad de negociar anexos sectoriales para profundizar las disciplinas de este Capítulo. - En lo referido al intercambio de información, se estableció el compromiso de que cada Parte dará pronta y positiva consideración a cualquier solicitud de la otra Parte para sostener discusiones técnicas sobre preocupaciones comerciales específicas, relacionadas con la implementación de este Capítulo.
Capítulo 8 (Inversión)	Este capítulo "se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a los inversionistas de la otra Parte, las inversiones cubiertas y todas las inversiones en el territorio de una Parte con relación a los requisitos de desempeño. El ámbito de aplicación del Capítulo abarca a los gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales de una Parte. Entre las principales disposiciones del referido capítulo se pueden mencionar las siguientes: Las Partes reafirman su derecho a regular en sus respectivos territorios para alcanzar objetivos legítimos de política pública. Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio. Se garantiza un Nivel mínimo de trato, que consiste en que cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato acorde con los principios aplicables del Derecho internacional consuetudinario, incluyendo el trato justo y equitativo, y la protección y seguridad plenas. Se señala que ninguna Parte podrá con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de una no Parte en su territorio, imponer o hacer cumplir requisitos de desempeño como la obligación o compromiso de exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios, de alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional, de adquirir o dar preferencia a mercancías producidas en su territorio, de transferir a una persona en su territorio una tecnología particular, entre otros. Se prohíbe la expropiación o nacionalización de una inversión cubierta, sea directa o indirectamente mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización, a excepción que exista un propósito público, se realice de manera no discriminatoria, mediante el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva y conforme con el principio del debido proceso legal. Se reafirma la importancia de que cada Parte aliente a las empresas que operan en su territorio o sujetos a su jurisdicción para que incorporen voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente. Se establece disposiciones referidas a la Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte (disposiciones sobre Consultas, Mediación, Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje).
--	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	Se prevé que anualmente o en los plazos acordados, las Partes realizarán consultas recíprocas para revisar la implementación del Capítulo y considerar temas de interés mutuo vinculados a las inversiones.
Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública	Como fuera adelantado, el Perú y Singapur intercambiaron una Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública. Dicho instrumento "establece, entre otros, que ningún inversionista del Perú o de Singapur podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias del Capítulo Sección B (Solución de Controversias entre una Parte y un Inversionista de la otra Parte) sino que cualquier controversia será resuelta mediante consultas o negociaciones, lo que puede incluir procedimientos no vinculantes con intervención de terceros (buenos oficios, conciliación o mediación).
Capítulo 9 (Comercio transfronterizo de servicios)	Este capítulo aplica a todos los sectores de servicios y a todo nivel de gobierno, salvo los servicios de transporte aéreo. Sin embargo, el capítulo sí aplica a los servicios de reparación de aeronaves, venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, servicios de reserva informatizados, los servicios de mantenimiento en tierra, los servicios de administración de aeropuertos, y los servicios aéreos especializados. Asimismo, este capítulo no aplica al sector de servicios financieros ni a los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales.
Capítulo 10 (Servicios de transporte marítimo internacional)	Este capítulo establece compromisos relacionados a los servicios de transporte marítimo internacional, disposiciones importantes para promover la competencia en los servicios de transporte y logística. Se incluye disposiciones novedosas, como el compromiso de eliminar las restricciones al reposicionamiento de contenedores vacíos. Entre las principales disposiciones del citado capítulo, se pueden mencionar las siguientes: - Acceso a puertos, servicios en el puerto, y servicios marítimos: mediante este compromiso, los países de la Alianza del Pacífico

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	y Singapur se comprometen a brindar a los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional, el acceso y el uso de puertos, infraestructura y servicios portuarios, así como servicios auxiliares, en términos y condiciones no discriminatorias. - Cooperación: este compromiso busca promover el transporte marítimo internacional en áreas como promover y compartir información sobre oportunidades de educación y capacitación para el personal dedicado al transporte marítimo, incluyendo información para el reconocimiento de las calificaciones de los marinos, así como promover intercambios de estudiantes de marina mercante y promover su capacitación a bordo. Asimismo, se promueve el intercambio de experiencias sobre proyectos de facilitación de comercio relacionados a un apartado único comercial de interfaz buque-puerto. - Reposicionamiento de contenedores vacíos: las Partes han asumido el compromiso de permitir el libre reposicionamiento de contenedores vacíos, entre los puertos de una Parte. - Tarifas y cargos portuarios: las Partes del TLC están comprometidas a reconocer el Certificado Internacional de Arqueo de los buques de proveedores de la otra Parte, en base al cual se aplicarán los derechos y gastos portuarios que corresponda.
Capítulo 11 (Entrada temporal de personas de negocios)	Este capítulo establece compromisos respecto de las medidas migratorias que afectan el movimiento de las personas que se desplazan para realizar operaciones vinculadas al comercio de mercancías, servicios o inversiones. Entre las principales disposiciones del referido capítulo, se pueden señalar las siguientes: - Solicitudes de entrada temporal: compromiso de asegurar que las solicitudes de entrada temporal, presentadas por las personas de negocios, serán resueltas tan pronto como sea posible. Asimismo, se garantiza que los cobros por el procesamiento de dichas solicitudes sean razonables.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	- Publicación: compromiso de publicar todos los requisitos y documentación necesaria para solicitar el ingreso temporal de una persona de negocios. - Anexos específicos de las Partes: compromiso de no imponer restricciones, como limitaciones numéricas o pruebas de necesidad económica, a las personas de negocios de Perú que busquen ingresar temporalmente a Singapur, y viceversa, bajo las siguientes categorías: a) Visitantes de Negocios: personas que se desplazan para realizar negocios de corto plazo y que no reciben una remuneración en el país de destino, b) Inversionistas: personas que se desplazan para establecer o administrar una inversión.
Capítulo 12 (Telecomunicaciones)	Este capítulo establece compromisos respecto de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones y busca garantizar el acceso y uso de dichos servicios. El capítulo no aplica a los servicios de radiodifusión ni a la distribución de programación de radio o televisión. Entre las principales disposiciones del referido capítulo, se puede citar las siguientes: - Acceso y uso: se garantiza el acceso a y el uso de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones en términos y condiciones razonables y no discriminatorios. Ello garantiza que no se restringirá el acceso a los servicios de telecomunicaciones para la realización de sus operaciones comerciales. - Interconexión: compromiso de asegurar que los operadores brindarán interconexión, de forma directa o indirecta, a los operadores de telecomunicaciones que la soliciten. - Disposiciones sobre interconexión aplicables a operadores importantes: compromiso de asegurar que los operadores importantes otorguen interconexión a los operadores de telecomunicaciones de la otra Parte, en cualquier punto técnicamente factible de la red, y bajo términos y condiciones que sean transparentes y razonables. - Roaming internacional: compromiso de fomentar la transparencia de las tarifas de los servicios de roaming

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	internacional. Asimismo, establece mecanismos de cooperación en caso dos o más países del Acuerdo decidan regular las tarifas de roaming internacional. - Salvaguardias anticompetitivas: se busca evitar prácticas anticompetitivas por parte del operador importante, por ejemplo, los subsidios cruzados anticompetitivos. Portabilidad numérica: se garantiza la portabilidad numérica para telefonía fija y móvil. - Acceso a la infraestructura: compromisos de exigir a los operadores importantes la compartición de su infraestructura con los operadores de la otra Parte, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias. - Independencia e imparcialidad: se asegura la independencia e imparcialidad del organismo regulador de las telecomunicaciones y la transparencia en los procedimientos para obtener una licencia para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones
Capítulo 13 (Comercio Electrónico)	Este capítulo "fomenta el comercio y las actividades realizadas de manera electrónica, toda vez que se incorporan compromisos y disciplinas para asegurar la transparencia y seguridad en el comercio realizado por medios electrónicos. El Capítulo aplica a toda medida que afecte el comercio por medios electrónicos, con excepción de: las contrataciones públicas y toda información que es posesión de un Estado" Entre las principales disposiciones del referido capítulo, se pueden citar las siguientes: - Derechos aduaneros: el capítulo establece el compromiso de no aplicar cargas arancelarias a las transmisiones de software, aplicaciones y cualquier transmisión electrónica. - No discriminación de productos digitales: el capítulo establece que no se brindará un trato menos favorable a los productos digitales que hayan sido diseñados en la otra Parte. - Autenticación electrónica: se establece que no se restringirá la capacidad de utilizar un método específico de autenticación para las transacciones comerciales y no se negará la validez legal de una firma únicamente sobre la base de que la firma está en forma electrónica.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	- Protección al consumidor y protección de la información personal: se garantiza que se adoptará un marco regulatorio para proteger a los consumidores de prácticas fraudulentas y engañosas cuando realicen sus actividades a través de internet; así como para asegurar la debida protección de su información personal. - Transferencias de información: el capítulo establece el compromiso de permitir a las empresas transferir información (incluyendo información personal) dentro y fuera del territorio del país parte del Acuerdo en el que se ubican. Asimismo, el capítulo garantiza que un país podrá restringir las transferencias de información con miras a cumplir con un objetivo legítimo de política pública, como la protección de la información personal o la privacidad. - Instalación de servidores informáticos: el capítulo establece que no se exigirá a las empresas instalar servidores informáticos en un lugar específico, como condición para la realización de sus actividades. Al igual que en el caso anterior, el capítulo garantiza que un país podrá aplicar medidas con miras a cumplir con un objetivo legítimo de política pública, como la protección de la información personal o la privacidad. - Código fuente: el capítulo incluye el compromiso de no exigir, como condición para la venta, distribución o comercialización de un software, el acceso al código fuente del software de propiedad de una persona o empresa de un país parte del Acuerdo.
Capítulo 14 (Contratación pública)	Al respecto, se debe indicar que con la finalidad de que las entidades pertenecientes al ámbito del Estado puedan obtener los mayores beneficios en términos de calidad y precio en las contrataciones de bienes y servicios que deban realizar, en el marco del TLC Alianza del Pacífico - Singapur, este capítulo establece disposiciones sobre transparencia, no discriminación y debido proceso. En el mismo sentido, el capítulo establece requisitos mínimos de procedimiento que deben de cumplirse a fin de que se pueda efectuar un proceso de licitación donde cualquier proveedor interesado de las Partes pueda participar en igualdad de condiciones, conociendo de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	manera clara y oportuna todas las reglas de juego aplicables para tales procedimientos. Adicionalmente, se ha determinado que las disciplinas del Capítulo sólo se aplicarán a los compromisos específicos que asuma cada una de las Partes en el TLC, es decir, el capítulo sólo se aplicará a las contrataciones públicas realizadas por las entidades listadas en el Anexo, sobre determinados montos acordados (umbrales) bajo las condiciones establecidas en el mencionado Anexo, es decir, tomando en cuenta los bienes, servicios o programas específicos que hayan podido ser exceptuados por las Partes
Capítulo 15 (Política de Competencia)	Este capítulo tiene por objetivo tomar las medidas apropiadas para proscribir las prácticas de negocios anticompetitivas y las conductas engañosas o equívocas, las cuales tienen el potencial de distorsionar el funcionamiento adecuado de los mercados y socavar los beneficios de la liberalización del comercio. Con relación a las principales disposiciones del referido capítulo, se pueden mencionar a las siguientes: Ley y Autoridades de Competencia y Prácticas de Negocios Anticompetitivas: cada parte adoptará o mantendrá leyes de competencia que prohíban las prácticas de negocios anticompetitiva. Asimismo, las medidas que se adopten deberán de estar alineados con los principios de transparencia, no discriminación y debido proceso. Se reconoce la autonomía de las Partes de desarrollar e implementar sus legislaciones y políticas en materia de competencia. Finalmente, cada Parte mantendrá una autoridad o autoridades responsables de la aplicación de sus leyes de competencia a la cual asegurará la independencia en la toma de decisiones. Equidad Procesal en la Aplicación de la Ley de Competencia: se establece que las Partes adoptarán o mantendrán procedimientos o directrices por escrito conforme a los cuales las investigaciones relativas a sus leyes de competencia serán realizadas. Asimismo, se respetará el debido proceso en cuanto a la investigación, recolección de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	información, presentación de pruebas, imposición de una sanción, y confidencialidad. Protección al Consumidor: se acordó que cada Parte adoptará o mantendrá leyes de protección al consumidor u otras leyes o regulaciones que prohíban actividades comerciales fraudulentas o engañosas que causen un daño o un daño potencial a los consumidores. La aplicabilidad de las leyes podrá ser de carácter civil, penal o administrativa. Transparencia: las Partes podrán a disposición de/público las leyes de competencia y sus directrices de aplicación; así como la decisión final que determine la existencia de una violación de sus leyes de competencia. Finalmente, las Partes acordaron que este capítulo no esté sujeto al mecanismo de solución de controversias del Acuerdo.
Capítulo 16 (Empresas de propiedad del Estado)	Este capítulo "tiene por objetivo establecer un mecanismo para la incorporación de compromisos vinculados a esta materia" ⁵⁶ , así, por ejemplo, se establece que dentro de los 5 años de entrada la vigencia el Tratado, las Partes iniciarán negociaciones con miras a incluir compromisos respecto a las actividades comerciales de las Partes en sus empresas propiedad del Estado y monopolios designados
Capítulo 17 (Comercio y género)	Este capítulo "establece un marco que permita el desarrollo de actividades cooperativas destinadas a fortalecer el rol de la mujer en actividades de comercio". En esa línea, se destaca que "el capítulo incluye disposiciones generales, mediante las cuales se reconoce la importancia de incorporar la perspectiva de género en el crecimiento económico. Además, se incluye actividades de cooperación, reconociendo la importancia de mejorar las capacidades de las mujeres de acceder a los beneficios del TLC AP-Singapur. Finalmente, se incluye una disposición sobre la no aplicación del mecanismo de solución de diferencias Estado -Estado.
Capítulo 18 (Cooperación económica y comercial)	Entre las principales disposiciones de este capítulo, se pueden mencionar a las siguientes: "Se establece que se llevarán a cabo y fortalecerán estas actividades a fin de apoyar la implementación del TLC AP-Singapur y mejorar los beneficios, para de ese modo, acelerar el crecimiento económico y el desarrollo, así como fortalecer

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	la integración económica y comercial. Entre las prioridades que establece el referido Capítulo debe destacarse que las partes reconocen la importancia de la participación del sector privado y la academia, así como reconocer que las PYMEs pueden requerir asistencia para participar de los mercados globales. Asimismo, cabe señalar que las actividades de cooperación estarán dirigidas a promover el fortalecimiento de capacidades para aprovechar las oportunidades económicas y comerciales creadas por el Tratado, la promoción, la facilitación de comercio, la inversión y el estímulo de las cadenas regionales de valor, para así contribuir con alcanzar mayores niveles de competitividad e innovación. Por otra parte, las áreas de cooperación consideradas en este Capítulo incluyen sectores priorizados los cuales podrían ser beneficiados tales como industria, servicios incluyendo turismo, innovación, ciencia y tecnología, tecnologías de la información, comunicaciones, infraestructura para el comercio y transporte, así como movilidad urbana. Es así que, a fin de materializar las actividades de cooperación, se recurrirán a los instrumentos, recursos y mecanismos que las partes dispongan para tal propósito.
Capítulo 19 (Pequeñas y medianas empresas)	Este capítulo reconoce la importancia de la participación de tales empresas en el mercado nacional e internacional, así como las actividades vigentes que se vienen desarrollando en los respectivos foros internacionales, como es el caso de la OECD, OMC y APEC. Entre las principales disposiciones del referido capítulo se puede señalar las siguientes: - Disposiciones Generales: Las disposiciones generales señalan que las Partes reconocen la importancia de promover un entorno que facilite y apoye el desarrollo, el crecimiento y la competitividad de las PYMEs, resaltando su participación en los mercados nacionales, así como en el comercio internacional y su contribución en el logro de un crecimiento económico inclusivo, un desarrollo sostenible y una mayor productividad. - Intercambio de Información: establecimiento de un sitio web de acceso público con información relevante respecto al Acuerdo, diseñada para las PYMEs.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	- Puntos de Contacto sobre PYMEs: se establecen estos puntos de contacto a fin de poder identificar formas de asistir a las PYMEs de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales que surjan del Tratado. En este capítulo se busca promover la participación de las PYMEs en el comercio electrónico con el fin aprovechar las oportunidades derivadas de este Acuerdo y facilitar su acceso a nuevos mercados; el establecimiento de redes internacionales entre incubadoras, aceleradoras y centros de asistencia a la exportación para PYMEs exportadoras de las Partes; y el desarrollo de mercados de capital de riesgo para empresas de nueva creación (start ups) y empresas de alto crecimiento, incluido el establecimiento de fondos regionales de capital semilla o cualquier otro esquema de apoyo financiero equivalente.
Capítulo 20 (Buenas prácticas regulatorias)	Este capítulo "busca la implementación de buenas prácticas regulatorias (BPRs) en los países de la Alianza del Pacífico y Singapur". Al respecto, debe destacarse que: "las BPR se refieren al uso de mejores prácticas en el proceso de planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de medidas regulatorias para facilitar el logro de objetivos de política interna, así como promover el comercio, la inversión internacional, el crecimiento económico y el empleo. No busca armonizar regulaciones entre países, sino asegurar que las mismas sean desarrolladas por los países con la mejor información técnica, científica o económica disponible, y en función de sus necesidades específicas. El ámbito y cobertura de/capítulo se centra en el desarrollo y revisión de las medidas regulatorias cubiertas de las Partes
Capítulo 21 (Transparencia y anticorrupción)	Entre las principales disposiciones de la sección de transparencia de este capítulo, se pueden mencionar las siguientes: Publicación. Notificación y Suministro de información y Procedimientos Administrativos. Con relación a las principales disposiciones de la sección de anticorrupción, se pueden mencionar las siguientes: Medidas para

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	combatir la corrupción, Cooperación y Aplicación y observancia de leyes anticorrupción.
Capítulo 22 (Administración del Tratado)	Este capítulo "regula aspectos relativos a /a administración del TLC AP-Singapur, como son la Comisión de Libre Comercio o la adopción de decisiones. - A tal efecto, se presentan las siguientes disposiciones principales: Comisión de Libre Comercio: se establece una Comisión de Libre Comercio y sus funciones, la cual estará compuesta por representantes de gobierno de cada Parte a nivel ministerial o altos funcionarios. - Comités Transversales: En este capítulo se crean tres Comités Transversales: Comité de Comercio de Mercancías, Comité de Servicios, Inversión y Comercio Electrónico y Comité de Otros Asuntos. Cada Comité Transversal agrupa una serie de capítulos del TLC AP-Singapur, lo cual permite un trabajo articulado al momento de implementar los capítulos del tratado. - Adopción de decisiones: la regla general de adopción de decisiones es el consenso, la cual aplicará para la Comisión y los Comités Transversales. El consenso se entiende alcanzado cuando ninguna Parte, presente al momento de adoptar una decisión, objeta tal decisión.
Capítulo 23 (Solución de controversias)	Este capítulo "establece el mecanismo mediante el cual se resuelven las controversias que surjan: i) de la aplicación o interpretación del Tratado; ii) del incumplimiento de una obligación del Tratado o iii) cuando una Parte considere que un beneficio en ciertos capítulos está siendo anulado o menoscabado como resultado de una medida que no es incompatible con el Tratado Entre las principales disposiciones del referido capítulo, se pueden citar las siguientes: - Consultas - Establecimiento del Grupo Especial y Selección del Grupo Especial - Participación de terceros. - Informe del Grupo Especial

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	- Cumplimiento del Informe - Incumplimiento — Compensación y Suspensión de Beneficios.
Capítulo 24 (Excepciones)	Entre las principales disposiciones de este capítulo, se pueden citar las siguientes: - Excepciones generales: se incorporan las excepciones generales contenidas en el Artículo XX del GATT de 1994 y Artículo XIV (b) del GATS de la OMC. - Seguridad Esencial: mediante esta cláusula las Partes entienden que nada de lo dispuesto en el Tratado debe interpretarse como impedimento para que una Parte aplique medidas que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones respecto al mantenimiento o la restauración de la paz o la seguridad internacional, para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad o para proporcionar información. - Tributación: de conformidad con esta cláusula, ninguna disposición del TLC AP-Singapur se aplicará a medidas tributarias, salvo disposición distinta en el Acuerdo. - Medidas para Salvaguardar la Balanza de Pagos: mediante esta disposición una Parte podrá adoptar o mantener medidas temporales y no discriminatorias de salvaguarda con respecto de pagos y movimientos de capital en determinados casos.
Capítulo 25 (Disposiciones finales)	Entre las principales disposiciones del vigésimo quinto capítulo, se encuentran las siguientes: - Enmiendas: entrarán en vigor 60 días después de la fecha en que todas las Partes hayan notificado por escrito al Depositario la aprobación de la enmienda conforme a sus respectivos procedimientos legales o en la fecha en que las Partes así lo acuerden. - Adhesión: el Tratado está abierto a la adhesión a una nueva parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Ante una solicitud de adhesión, la Comisión establecerá un grupo de trabajo para que negocie los términos y condiciones de la adhesión.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

	- Entrada en vigor: se establece tres supuestos para la entrada en vigor: i) El TLC AP-Singapur entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en que todos los signatarios originales hayan notificado por escrito al Depositario el cumplimiento de sus procedimientos legales internos; ii) si en un plazo de dos años desde la fecha de firma del Tratado no se ha cumplido el primer supuesto, el Acuerdo entrará en vigor 60 días después del vencimiento del plazo anterior, si al menos Singapur y otros dos signatarios han notificado el cumplimiento de sus procedimientos legales internos. Si un país signatario original notifica al Depositario el cumplimiento de sus procedimientos legales internos luego de que el Acuerdo haya entrado en vigor, el tratado entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la notificación de dicho signatario. - Denuncia: cualquier Parte podrá denunciar este acuerdo mediante notificación escrita al depositario, surtiendo efectos seis meses después de su notificación por escrito. El Acuerdo se mantendrá vigente para las demás Partes. - Depositario: se designó a Colombia como depositario del Tratado.
--	---

Fuente: Informe (DGT-EPT) N° 3- 2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

Ahora bien, esta Comisión, habiendo estudiado a profundidad el Tratado Internacional Ejecutivo 18/2021-2026, bajo el marco jurídico desarrollado en el acápite 3.1. del presente dictamen, así como de la revisión del informe aprobado por unanimidad por la Sub Comisión de Control Político, en su quinta sesión extraordinaria de fecha 19 de junio de 2023, este colegiado desarrolla el siguiente análisis de requisitos formales y sustanciales sobre el tratado en mención:

Cuadro 2

**Check list de cumplimiento del requisito formal del
Tratado Internacional Ejecutivo 18/2021-2026**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA”

Requisito formal	Cumplimiento del requisito formal
Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a la celebración del TIE, el presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente (art. 92 del Reglamento del Congreso)	✓ SI, entre la publicación del TIE y su dación en cuenta no transcurrieron más de 3 días hábiles. Puesto que, fue remitido al Congreso de la República el 23 de febrero de 2023; esto es al día siguiente de su publicación.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

Cuadro 3

**Check list de cumplimiento de requisitos sustanciales del
Tratado Internacional Ejecutivo 18/2021-2026**

Requisitos sustanciales	Cumplimiento de requisitos sustanciales
No verse sobre materias de Derechos Humanos (art. 56 CP).	✓ Si cumple.
No verse sobre soberanía, dominio o integridad del Estado (art. 56 CP).	✓ Si cumple.
No verse sobre defensa nacional (art. 56 CP).	✓ Si Cumple.
No genere obligaciones financieras para el Estado (art. 56 CP).	✓ Si Cumple.
No crea, modifica ni suprime tributos (art. 56 CP).	✓ Si Cumple
No exige la modificación o derogación de alguna ley (art. 56 CP).	✓ Si Cumple.
No requiere medidas legislativas para su implementación o su ejecución (art. 56 CP).	✓ Si Cumple.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

No afecta disposiciones constitucionales
(art. 57 CP).

✓ Si Cumple.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

En consecuencia, y luego del análisis realizado, esta Comisión encuentra que el Tratado Internacional Ejecutivo 18/2021-2026 cumple con el requisito formal exigido por el artículo 92 del Reglamento del Congreso y con los requisitos sustanciales dispuestos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política y con la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano. De esta forma, la celebración del tratado en mención es constitucional.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, recogiendo las conclusiones del informe emitido por la Subcomisión de Control Político de fecha 19 de junio de 2023, recaído sobre el Tratado Internacional Ejecutivo 18/2021-2026, "Tratado de libre comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y la Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública", ratificado mediante Decreto Supremo N.º 005-2023-RE; **CONCLUYE** en que dicha norma **CUMPLE** con lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, el artículo 92 del Reglamento del Congreso y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, "TRATADO
DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL
PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE
EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA
PÚBLICA"**

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 10 de octubre de 2023.

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 18/2021-2026, “TRATADO
DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL
PACÍFICO Y SINGAPUR Y LA CARTA ADJUNTA SOBRE
EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA
PÚBLICA”**